



LA NOBLEZA PROVINCIAL GALLEGA ANTE LA CRISIS DEL ANTIGUO RÉGIMEN: UNA VISIÓN PANORÁMICA (1)

Por ANTONIO PRESEDO GARAZO
Instituto de Estudios Gallegos «Padre Sarmiento» (CSIC)
Santiago de Compostela

1. INTRODUCCIÓN

La irrupción de la crisis del Antiguo Régimen no supuso en Galicia una ruptura drástica con la realidad estructural vigente hasta entonces. En este sentido, la transformación de la sociedad gallega decimonónica presenta un ritmo propio que contrasta en algunos aspectos con lo que sucede en otras regiones españolas (2), ya que el predominio incuestionable de la economía agrícola siempre estuvo de telón de fondo en la mayor parte de las transformaciones socioeconómicas y políticas que se intentaron llevar a cabo dentro del nuevo contexto libe-

(1) Trabajo realizado en el marco del proyecto de investigación «Los pazos de Galicia: Hidalgos y señores en el Antiguo Régimen» (I3P-PC2001-3). El presente texto tiene su origen en una comunicación presentada en el Congreso Internacional «Los orígenes del Liberalismo: Universidad, Política, Economía», organizado por la Universidad de Salamanca, y celebrado en dicha ciudad en octubre del 2002.

(2) Dos visiones de conjunto de gran utilidad sobre las transformaciones que se suceden tras la irrupción del liberalismo en el ámbito español, en ARTOLA: 1978; y VILLARES PAZ: 1997.



ANTONIO PRESEDO GARAZO

ral (3). Bien sea a través de las desamortizaciones eclesiástica y civil acometidas a partir de 1837 (4) y 1855 (5) respectivamente, bien sea a través de la progresiva legislación relativa a la propiedad foral que se promulga a lo largo de toda la centuria (6), los nuevos sectores sociales emergentes oriundos, confundidos y mezclados con las clases dirigentes procedentes del Antiguo Régimen, pretenden transformar el sector agrícola en la medida en que éste continúa siendo prioritario en el territorio gallego y porque de él dependen la mayor parte de sus gentes (7).

La solidez de la «sociedad tradicional» (8) y de las relaciones consolidadas entre los rentistas y el campesinado en torno al foro como mecanismo predominante de cesión dominial (9), no harán sino prorrogar viejas estructuras en el nuevo marco liberal que pretende transformarlas. Tal como sostiene el profesor Ramón Villares, la originalidad del modelo gallego radica precisamente en este hecho singular:

«La principal evidencia de esta declarada ausencia de transformaciones en el seno de las relaciones agrarias gallegas es, en nuestra opinión, la perpetuación a lo largo del siglo XIX del sistema foral, después de la eficaz defensa que de él había hecho la hidalguía gallega desde mediados del XVIII» (10).

En la medida en que la nobleza provincial gallega se había consolidado como clase rentista hegemónica, principalmente,

(3) Aunque se han realizado nuevas visiones de conjunto para la evolución de la agricultura gallega durante el siglo XIX, todavía siguen resultando fundamentales, en este sentido, las síntesis de ARTIAGA REGO y otros, 1991; y Quintana Garrido, 1991.

(4) VILLARES PAZ: 1994a y 1994b.

(5) Véase BALBOA LÓPEZ: 1990: 98 y ss. para la provincia de Lugo, y ARTIAGA REGO: 1991 para Pontevedra.

(6) LÓPEZ RODRÍGUEZ: 1985.

(7) Entre los primeros autores gallegos decimonónicos que se aproximaron a los obstáculos que presentaba el sector primario a comienzos de dicha centuria, merece ser destacado COLMEIRO, M.: *Memoria sobre el modo más acertado de remediar los males inherentes á la estremada subdivision de la propiedad territorial de Galicia*, Santiago, 1843.

(8) SAAVEDRA FERNÁNDEZ y VILLARES PAZ: 1985.

(9) SAAVEDRA FERNÁNDEZ: 1994: 28 y ss.

(10) VILLARES PAZ: 1982: 203.



a lo largo de los siglos modernos (11), las nuevas medidas liberalizadoras que se suceden en el transcurso del XIX también acabaron por afectarle, y en consecuencia propiciaron ciertos cambios en el seno del grupo. No obstante, se trata de cambios que hemos de considerar tardíos, y que, por lo tanto, no distorsionan en exceso su posición preeminente, cuando menos hasta el último cuarto de la centuria (12). Todo parece indicar que su característico conservadurismo fundamentado en la dinámica de casa (13) les ha permitido adaptarse al nuevo régimen sin necesidad de perder por ello su identidad de sector privilegiado y dominante; y que a lo sumo se ha materializado una selección que afectará distintamente, como si de una criba se tratase, a las casas en función de su riqueza patrimonial y de la nueva dinámica por la que se van a regir desde entonces las clases sociales (14), de manera análoga a lo que sucede en otras regiones españolas (15).

En las siguientes páginas nos hemos propuesto analizar sintéticamente cómo afecta la nueva legislación liberal a los patrimonios amortizados de dicha nobleza provincial —en la que se destaca por su propio peso la hidalguía—, para comprobar el alcance de su conservadurismo, cada vez más ambiguo y cuestionado a medida que nos acerquemos al fin de siglo. Y para ello, hemos dado prioridad a dos cuestiones que consideramos relevantes:

- 1.º En primer lugar, valoraremos la repercusión de la abolición señorial, toda vez que el señorío laico era predominante en Galicia en vísperas de la crisis del Antiguo Régimen (16), por lo que su derogación va a afectar di-

(11) SAAVEDRA FERNÁNDEZ: 1997 y 1998a.

(12) Tal como ha demostrado DOMÍNGUEZ CASTRO: 1992: 118-125.

(13) PRESEDO GARAZO: 2001: 263 y ss.

(14) Tal es así que el patrimonio de la Casa de Alba en Galicia se conservará íntegro hasta 1904, tal como ha demostrado BAZ VICENTE: 1991 y 1996a.

(15) Véase para Murcia, PÉREZ PICAZO: 1989: 302, y 1990: 175; y para Valencia, RUIZ TORRES: 1981: 337-352.

(16) EIRAS ROEL: 1989: 119.



ANTONIO PRESEDO GARAZO

rectamente a quienes habían accedido a su titularidad jurisdiccional, disfrutando por ello de una condición social privilegiada.

- 2.º Y a continuación, nos aproximaremos a las consecuencias que propició la legislación desvinculadora y antifoforal, que pretendió fallidamente convertir a estos rentistas laicos en grandes propietarios (17). Tal como tendremos ocasión de comprobar, más bien contribuyó a reforzar la dinámica de casa entre aquéllas que eran más poderosas y contaban con una capacidad adquisitiva mayor, aunque sí fueron determinantes para fulminar a las que poseían patrimonios más modestos, cuando menos desde 1860 en adelante.

2. LA ABOLICIÓN DE SEÑORÍOS: SIGNIFICADO Y CONSECUENCIAS

La abolición de los señoríos en las Cortes de Cádiz de 1811 —ratificada en 1837— sólo afectó parcialmente a la clase nobiliaria gallega, ya que incidió, sobre todo, en el reconocimiento estamental privilegiado del que venían disfrutando ciertas casas debido a su condición señorial. Tal como señaló Lucas Labrada a comienzos de dicha centuria, para ser más exactos en 1804, el antiguo reino de Galicia todavía estaba fraccionado en multitud de entidades jurisdiccionales cuyos titulares y sus subalternos venían ejerciendo, en la práctica, un poder casi indiscutible a nivel local (18). El predominio de los señores seculares en el «ranking señorial», verificable a partir de los datos procedentes del Nomenclator de Floridablanca de 1789 (19),

(17) VILLARES PAZ: 1982: 141 y ss.

(18) LABRADA L.: *Descripción económica del reino de Galicia*, Ferrol, 1804 (Ed. a cargo de F. J. RÍO BARJA, Vigo, 1971), pp. 260-261.

(19) *España dividida en provincias e intendencias, y subdividida en partidos, corregimientos, alcaldías mayores, gobiernos políticos y militares, así realengos como de órdenes, abadengos y señoríos*, Madrid, 1789, 2 vols. Una cartografía muy detallada de las jurisdicciones gallegas en 1789 en RÍO BARJA, 1990.



mucho más visible en las provincias orientales —Lugo y Ourense—, dejaba bajo su control el 54% del territorio regional y el 48% de su población (20).

Existía, no obstante, una diferenciación interna lo suficientemente palpable entre aquellas casas que contaban con señorías de dimensiones considerables y un número de vasallos destacable, y aquellas otras que, por el contrario, tan sólo eran titulares de jurisdicciones de mediano y pequeño tamaño, y a lo sumo de un conjunto de vasallos muy reducido. En las primeras se integraban las antiguas y poderosas casas bajomedievales que habían reconvertido sus extensos dominios en estados nobiliarios a lo largo del siglo XVI (21); disponían de un título (22); contaban con una administración jurisdiccional compleja que incluso había experimentado una mayor especialización durante el siglo XVIII (23); eran importantes entidades rentistas con unos ingresos que superaban los 1.000 Hls. anuales (24); y acabarán por integrarse en importantes casas ducales foráneas (25).

(20) EIRAS ROEL: 1989: 119.

(21) PRESEDO GARAZO: 2001: 426 y ss.

(22) Nos referimos al marquesado de Sobroso, a los condados de Altamira, Monterrey, Ribadavia y Salvatierra, y al ducado de Soutomaior, que poseían de media unos 10.000 vasallos en el último cuarto del siglo XVIII, tal como nos recuerda EIRAS ROEL: 1989: 126.

(23) Para el condado de Altamira, véase *Compendio del Estado de Altamira. Resumen de las Partes, Partidos y habitantes de que se compone; Situación, rentas, y Regalías, que pertenecen á los Señores Condes, y frutos que produce*, 1724 (copia amablemente facilitada por Ana Framiñán Santas); para el condado de Monterrey, GONZÁLEZ DE ULLOA, P.: *Descripción de los estados de la Casa de Monterrey en Galicia, 1777* (Ed. por J. R. FERNÁNDEZ OXEA: en *Cuadernos de Estudios Gallegos*, Anejo IV, 1950); y para el condado de Ribadavia, GARCÍA ACUÑA: 1996. Puede consultarse una visión de conjunto en SAAVEDRA FERNÁNDEZ: 1998b.

(24) Sólo por poner un ejemplo, los ingresos medios anuales del condado de Ribadavia en el período 1731-1790 ascendían a 1.689,16 Hls. Véase GARCÍA ACUÑA: 1995: 111.

(25) Por seguir con las casas anteriormente ya señaladas, Monterrey se incorporará al ducado de Alba, y Ribadavia a Medinaceli. Hemos de tener en cuenta, además, que tal como nos recuerda el prof. EIRAS ROEL: (1989: 127) también se produjeron importantes fusiones entre la nobleza titular gallega



ANTONIO PRESEDO GARAZO

El nivel de los medianos señores laicos estaba nutrido por casas titulares e hidalgas cuyo origen histórico hemos de encontrar, preferiblemente, entre linajes bajomedievales de menor renombre (26) y entre ramas segundogénitas que arrancan de las casas que forman parte del techo jurisdiccional del reino; algunos de ellos han accedido a un título a partir del siglo xvii en adelante (27); también presentan una organización jurisdiccional bastante compleja, si bien más especializada en aquéllas cuyos señoríos muestran unas dimensiones mayores (28); igualmente se han consolidado como rentistas destacados, alcanzando, y sobrepasando incluso, el umbral de los 1.000 Hls. anuales (29); y algunos de ellos también acabarán

en lo que restaba de siglo, como por ejemplo la fusión de Ribadavia con Amarante y Parga, y Soutomaioir con Mos.

(26) Con una media de vasallos que se sitúa entre los 5.000 como máximo y 1.000 como mínimo, a tenor de los datos de EIRAS ROEL: 1989: 127. No obstante, del mismo modo que sucede en el anterior nivel señorial, también se producen fusiones en este grupo. La del condado de Grajal y el marquesado de Montaos, que por cierto ya se había acometido a comienzos del siglo xvii (Archivo Histórico Universitario de Santiago [A.H.U.S.], Fondos Privados [F.P.], Marquesado de Montaos, caja 17, n.º 14) trae de la mano un número de vasallos bastante superior a dicha media, para ser más exactos 5.704, que incluso se puede incrementar si tenemos en cuenta su posterior fusión con el marquesado de Alcañices a finales del xviii: 8.548, lo cual casi les permitiría verse integradas en el grupo de los grandes señoríos. Algo similar sucede en el nivel inferior de los pequeños señores: la fusión de la casa de Bergondo con el marquesado de Mos, que por separado no alcanzan los 1.000 vasallos, dejará tras de sí un total de 1.651, por lo que podrían haberse integrado en este grupo (Archivo Histórico Provincial de Ourense [A.H.P.Ou.], Casas Particulares [C.P.], Casa do Castro, Noceda, caja 2).

(27) Por citar algunos de estos señores laicos medianos gallegos que consiguen un título a partir del siglo xvii en adelante, podemos referirnos a los marquesados de Malpica, La Sierra y Montaos, y a los condados de Amarante, Maceda y Fefiñáns.

(28) Para el marquesado de Montaos, A.H.U.S., F.P., Marquesado de Montaos, caja 12, n.º 19, s.f.; y para el de Mos, A.H.P.Ou., C.P., Casa do Castro, Noceda, caja 2.

(29) Los ingresos de Montaos ascendían a 942 Hls. en 1744 (A.H.U.S., F.P., Marquesado de Montaos, caja 15, n.º 29), los de Mos a 1.548,12 Hls. en 1789 (A.H.P.Ou., C.P., Casa do Castro, Noceda, caja 2). Hemos tenido ocasión de ocuparnos de la administración hacendística de estas dos casas en PRESEDO GARAZO: 2001: 400-410.



por incorporarse a casas ducales (30), o cuando menos, han conseguido integrar a un buen número de casas solariegas y casas grandes durante los siglos precedentes.

En tercer lugar, los pequeños señores laicos representan el sector más nutrido, y sobre todo más heterogéneo, con 28 títulos y 95 hidalgos de cotos que señorean a unos pocos vasallos de media: 339 y 119 respectivamente, pese a suponer el 59,70% sobre la relación completa de señores a la altura de 1789 (31). Han accedido al señorío preferiblemente durante el siglo XVI coincidiendo con las desmembraciones eclesiásticas propiciadas por los primeros monarcas de la Casa de Austria (32), en gran medida condicionados por su vocación de ennoblecimiento (33); e incluso algunos de ellos se han hecho con un título a partir del siglo XVII (34). En ocasiones, sus reducidos dominios jurisdiccionales apenas superan los límites de la parroquia en que se asientan sus residencias, por lo que éstos tampoco acostumbran a presentar una gran complejidad administrativa (35). Algunos de ellos ni siquiera están en condiciones de ser considerados como rentistas, pues sus escasos ingresos cerealícolas (36), no siempre procedentes del cobro de renta agrícola, son equiparables a los de simples hidalgos rurales que se han visto obligados a granjear directamente, o a través de criados y/o jornaleros, una parte considerable de su patrimonio rústico (37). E incluso existen indicios que prue-

(30) En relación con la integración del marquesado de Montaos en el ducado de Alburquerque, véase MARTÍNEZ BARBEITO: 1978: 126.

(31) EIRAS ROEL: 1989: 128.

(32) BURGO LÓPEZ: 1992: 101-107; y LÓPEZ DÍAZ: 1991: 581.

(33) PRESEDO GARAZO: 2001: 448 y ss.

(34) Entre ellos los marqueses de Villagarcía en 1655 (BOUZA-BREY TRILLO: 1955: 90).

(35) PRESEDO GARAZO: 2001: 455-456.

(36) Sirva como ejemplo la Casa de Vilarxoán, que ejercía la jurisdicción sobre el coto de Vilarxoán desde mediados del siglo XVI, cuyos ingresos medios para el período 1753-1766 se sitúan en 23,70 Hls./año. Archivo de la Casa de Vilarxoán (A.C.V.), caja 1, carp.I-A.

(37) Véase en este sentido, DOMÍNGUEZ CASTRO: 1996: 129 para la hidalguía de la provincia de Ourense; REY CASTELAO: 1981: 159 para la de la comarca de A Ulla; y RODRÍGUEZ FERREIRO: 1981: 223 para la de O Morrazo.



ban que se vieron obligados a hacer frente a episodios de protesta vasallática (38). Pero también los hay que, pese a no disponer de un número de vasallos elevado, sí cuentan con unos ingresos en concepto de renta territorial ciertamente elevados; entre ellos, y sólo a modo de ejemplo, podemos sacar a colación la casa de Noceda, que pese a contar con 119 vasallos, ingresa unos 1.025,67 Hls. teóricos anuales en 1777 (39), y asimismo las casas que darán lugar al marquesado de San Martín de Hombreiro a comienzos del XIX, y cuyos ingresos se sitúan en los 3.000 Hls. (40) pese a que el número de vasallos de que dispone don Benito María de Prado a la altura de 1789 sólo alcanza los 35 (41).

Los ingresos procedentes del ejercicio jurisdiccional no representaban, sin embargo, la principal fuente de ingresos para estas casas, en contraste con lo que se aprecia en otras regiones españolas (42). El señorío había actuado, luego, como mecanismo de ennoblecimiento, permitiendo que sus titulares, en este caso súbditos laicos, se situasen en la cúspide de la sociedad estamental; por lo que el cobro sistemático de cargas vasalláticas no había hecho sino confirmar la existencia de un ordenamiento social jurídicamente desigualitario (43), y por tanto contrario a los planteamientos teóricos promulgados por el liberalismo. Cuando a comienzos del siglo XIX la legislación

(38) Como de hecho les sucedió a los señores ya aludidos de Vilarxoán, quienes tuvieron que acudir a la Sala de Hijosdalgo de la Chancillería de Valladolid en el último cuarto del siglo XVII para ser borrados de las listas de pecheros del servicio real, ya que habían sido incluidos por quienes habían confeccionado el repartimiento aún a pesar de que eran hidalgos y señores jurisdiccionales (A.C.V., caja 2, carp.53); y asimismo a comienzos del XVIII, cuando un titular del señorío fue encarcelado sin que se respetase su condición nobiliaria (A.C.V., caja, 1, carps. 19 y 46).

(39) A.H.P.Ou., C.P., Casa do Castro, Noceda, Documentos generales, caja 7, n.º 20.

(40) MIGUÉS RODRÍGUEZ: 1997: 114.

(41) EIRAS ROEL: 1989: 134.

(42) Véase en relación con la Casa de Montaos, PRESEDO GARAZO: 2001: 445.

(43) SAAVEDRA FERNÁNDEZ: 1994: 52.



liberal procedió a abolir los señoríos, esta heterogénea nobleza señorial, que en todo caso hemos de considerar minoritaria dentro de la ya de por sí reducida población gallega de condición nobiliaria (44), se vio desprovista de una parte considerable de las atribuciones en que se había apoyado su primacía política y estamental en el ámbito local; lo cual originó que los pequeños y medianos señores no titulados pasasen a convertirse en simples hidalgos solariegos y notorios, y los medianos y grandes señores con título en nobles titulados sin más.

Así que, al margen de la conflictividad que generó la abolición de los señoríos (45), en Galicia tan sólo se asiste a una relajación progresiva en el pago de rentas por parte del campesinado, si bien es cierto que podemos remontar estos impagos, aunque más tímidamente, hasta la segunda mitad de la centuria dieciochesca (46). La relación de los apeos y prorratesos procedentes de las casas de hidalgas de Noceda, Souto de Rei, y Terrafeita-Vilamartín, que se suceden a partir de 1750, y que podemos ver reflejados en la siguiente tabla, así lo confirma.

Apeos y prorratesos acometidos por tres casas hidalgas gallegas en 1701-1850

Período	Noceda		Souto de Rei		Terrafeita y Vilamartín	
	Apeos	Prorratesos	Apeos	Prorratesos	Apeos	Prorratesos
1701-1750	1	1	0	0	1	0
1751-1800	4	3	0	11	5	1
1801-1850	0	4	0	21	7	2

A través de la elaboración de prorratesos y apeos allí donde sus rentas habían comenzado a oscurecerse coincidiendo con dicha coyuntura (47), estas casas vieron reconocidas sus pose-

(44) En torno al 3% en la segunda mitad del siglo XVIII, tal como ha señalado REY CASTELAO: 1998: 243-244.

(45) VILLARES PAZ: 1982: 134.

(46) VILLARES PAZ: 1982: 133-135; y PRESEDO GARAZO: 2001: 374-375.

(47) Resulta de gran utilidad en este sentido el trabajo de VILLARES PAZ: 1981.



ANTONIO PRESEDO GARAZO

siones rústicas, lo cual también les sirvió para reconvertir algunas cargas señoriales en rentas territoriales. Cuando menos para las poderosas casas grandes rentistas, algunas de las cuales habían dejado de ser casas señoriales, la abolición de los señoríos no afectó seriamente a su estructura de ingresos, y por lo tanto tampoco repercutió negativamente en su capacidad adquisitiva. El profesor Ramón Villares así lo ha expresado en los siguientes términos:

«Todo esto no se tradujo, sin embargo, en una pérdida total, ni siquiera parcial, de la riqueza agraria que detentaban los señores, sino su mantenimiento en la condición jurídica en que ya estaba durante las últimas fases del Antiguo Régimen, e incluso pudieron acrecentarla a través de la conversión en rentas estables de anteriores prestaciones de índole jurisdiccional. El sistema foral funcionaría así como una solución de continuidad para las disposiciones de abolición señorial» (48).

3. LOS PATRIMONIOS DE LA NOBLEZA PROVINCIAL ANTE LA NUEVA LEGISLACIÓN LIBERAL

3.1. Los efectos de la legislación antiforal

Uno de los principales objetivos de la legislación liberal en el territorio gallego fue la transformación del modelo de propiedad más difundido en buena parte de las comarcas rurales —esto es, el foro—, ya que desde la óptica del liberalismo ésta resultaba imperfecta. Los problemas que se derivaban de la división de la propiedad en distintos dominios ya habían sido objeto de polémica a mediados del siglo XVIII (49), pero fueron los intelectuales liberales del segundo cuarto del XIX en adelante quienes se plantearon verdaderamente, desde una óptica más reflexiva, la posibilidad de subsanarlos (50). De hecho,

(48) VILLARES PAZ: 1982: 147.

(49) BARREIRO MALLÓN: 1972; y VILLARES PAZ: 1989.

(50) LÓPEZ RODRÍGUEZ: 1985.



hay dos cuestiones que van a figurar —destacando incluso— en los sucesivos proyectos que tendrán como objeto paliar los «males inherentes» al sector primario: la extrema subdivisión del terrazgo, o lo que es lo mismo el minifundismo, y la propiedad foral (51).

Concretamente, las reformas relacionadas con esta segunda cuestión van a afectar de lleno a un sector elitista, y hasta el presente mejor conocido, de la nobleza provincial más aventajada, en la medida en que sus ingresos procedían, en buena medida, de contratos forales y subforales. Tal es así, que entre las importantes casas tituladas absentistas, la principal fuente de ingresos todavía va a seguir teniendo su origen en cesiones enfitéuticas que no experimentan apenas alteraciones considerables durante la centuria decimonónica, tal como ha demostrado Baz Vicente para las casas de Andrade, Lemos y Monterrey (52). Pero incluso entre los grandes rentistas laicos capaces de superar el listón de los 1.000 Hls. teóricos anuales que habían permanecido en suelo gallego, continuando el proceso de urbanización y culturización iniciado por sus antepasados apenas cien años atrás (53), es posible comprobar cómo los ingresos de origen foral todavía siguen siendo importantes a mediados de siglo. Si nos fijamos en las tasaciones de los patrimonios de algunos de los hidalgos compostelanos más enriquecidos del momento, este hecho es fácilmente visible: las rentas forales suponen el 46,30% de la capitalización del patrimonio de la Casa de Rubiáns, emparentada con los marquesados de Vilagarcía y Hombreiro, en 1850 (54); y el 55,36% del condado de Quiroga-vizcondado de Espasantes en

(51) Una visión de conjunto en VILLARES PAZ: 1982: 252-260. En relación con el pensamiento agrario de uno de los hidalgos gallegos más activos durante el siglo XIX en el ámbito de la política, esto es, el conde de Pallares, resultan de gran interés las apreciaciones de VEIGA ALONSO: 1999: 115 y ss.

(52) BAZ VICENTE: 1996: 117-119.

(53) En relación con este progresivo proceso de urbanización, véase PRESEDO GARAZO: 2001: 469 y ss.

(54) A.H.U.S., Protocolos notariales (P.N.), Santiago, leg. 8550, ff.53r. y ss. Véase además PRESEDO GARAZO: 1995.



ANTONIO PRESEDO GARAZO

1865 (55). Pero también lo podemos comprobar a través de otras notables casas rentistas procedentes de comarcas rurales: tanto Noceda, que a lo largo del siglo XIX se incorporará a la poderosa Casa do Castro, como Mos, ya integrada en Soutomaior, obtenían el principal monto de sus ingresos a partir de cesiones forales (56).

No obstante, para estas casas cuyo nivel de ingresos hemos de considerar excepcional, la legislación antiforal no supuso un grave obstáculo por tres motivos determinantes. En primer lugar, su volumen elevado de rentas —nunca inferior a los 500 Hls. teóricos anuales— era una garantía de futuro en caso de que hubiese llegado a cuajar un desmesurado «espíritu redencionista» entre sus colonos, que en todo caso no se manifestó en el contexto gallego, y tímidamente, hasta 1873 (57). En segundo término, pese al claro predominio de la renta foral en su estructura de ingresos, ésta había comenzado a experimentar, sin embargo, una palpable diversificación, tal como atestigua su reiterada inversión en propiedades urbanas y periurbanas para ser arrendadas a continuación, o cuando no el desvío de capital hacia sociedades mineras e incluso fábricas de conserva (58). Y tercero, en la medida en que se habían fusionado —y continuaban haciéndolo— con los sectores sociales emergentes, entre otros motivos porque contaban con intereses económicos afines (59), la crítica elaborada por los intelectuales y políticos locales preocupados por la regeneración del sec-

(55) A.H.U.S., P.N., Santiago, leg. 9027, ff. 849r. y ss. Véase también PRESEDO GARAZO: 1997.

(56) A.H.P.Ou., C.P., Casa do Castro, Noceda, Documentos generales, caja 7, n.º 20, y caja 2 respectivamente.

(57) Tal como han demostrado ARTIAGA REGO: 1984; LÓPEZ RODRÍGUEZ: 1985; y DOMÍNGUEZ CASTRO: 1992.

(58) Un claro ejemplo de ello lo tenemos en la Casa de Golpelleira, perteneciente a la familia López Ballesteros, a la que nos hemos referido en PRESEDO GARAZO: 2001: 571.

(59) De hecho, CARMONA BADÍA (1990: 43) ha constatado una activa participación de la burguesía gallega decimonónica en la adquisición de rentas agrícolas.



tor primario no estaba exenta, en modo alguno, de ambigüedad en sus planteamientos teóricos. Sin ir más lejos, el propio M. Colmeiro afirmaba en 1843 que:

«No alzamos nuestra voz contra los grandes propietarios como lo serían muchos poseedores de mayorazgos, de vínculos, etc., no por cierto; ni tampoco nos contradecemos al querer simultáneamente la desvinculación y la reorganización de la propiedad» (60).

Es más, sus altos ingresos teóricos habían permitido que incluso algunos colonos se pudiesen relajar en el pago de la renta agrícola cobrada por los administradores de la casa. El alcance de los impagos era incapaz de amenazar seriamente la liquidez de la casa. Así, los colonos de la Casa de Lánacara dejaron de abonar 1.532,47 rs. anuales en el período 1833-45 (61); y los de la Casa de Mundín omitieron el pago de una cantidad de renta equivalente a un 13,49% del valor de los ingresos teóricos estipulados entre 1836 y 1856 (62). Los 793,73 Hls. teóricos de renta anuales que ingresaba Lánacara, así como los 132.852 rs./año cobrados por Mundín, nos dan una idea de la escasa incidencia de estos impagos protagonizados por sus foreros en la estructura de sus ingresos.

La redención de rentas forales no resultó, pues, inicialmente negativa para las casas grandes de la hidalguía más enriquecida y de la nobleza titulada cuyos ingresos procedían en gran medida del pago acometido por colonos enfiteutas. Es más, su evidente poderío económico se halla justificado en el conservadurismo que muestra su tradicional estructura de ingresos, aún a pesar de la diversificación que experimenta en ocasiones.

(60) COLMEIRO, M.: *Memoria sobre el modo más acertado de remediar los males inherentes ...*, p.15.

(61) A.H.U.S., P.N., Santiago, leg. 8548, ff. 144v. y ss. Véase también PRESEDO GARAZO: 2001: 574-575.

(62) Archivo de la Casa de Souto de Rei (A.C.S.R.), caja 7, *Memoria de las rentas que percibe y debe hacerlo el Sr. Dn. Agustín María Saco Gaioso Montenegro Quiroga y Losada, por su Palacio de Mundín, sito en el Partido de Monterroso, Provincia de Lugo*. Véase además PRESEDO GARAZO: 2001: 587-589.



Lo mismo cabe decir de las poderosas casas rentistas que se habían decantado por el arriendo como fórmula contractual de cesión dominial, principalmente desde la segunda mitad del siglo XVIII (63), y sobre todo en el territorio comprendido por la provincia de Mondoñedo, donde, por cierto, éste ya era preferido en lugar del foro (64). Un ejemplo representativo lo tenemos en el patrimonio acumulado por el hidalgo don Manuel Pardo Montenegro y Cordal en el tercer cuarto de la centuria decimonónica, coincidiendo con el momento a partir del cual comienzan a producirse las primeras redenciones forales en aquellas comarcas en donde el foro continúa siendo la modalidad preferida de cesión del terrazgo. Procedente de las casas de Terrafeita y Vilamartín, se dedica a la especulación entre 1860 y 1883, desembolsando 653.052,89 rs. con el objeto de adquirir 30 edificaciones, 600 Has. de terrazgo y 192,50 Hls. de rentas en la actual comarca de la Mariña lucense, además de bienes desamortizados (65). Pues bien, la mayor parte de estas propiedades fueron cedidas en régimen de arriendo, cuando no explotadas directamente, por lo que no les afectó la legislación antiforal.

Más bien, las redenciones forales van a afectar a los modestos rentistas cuyos escasos ingresos en concepto de renta territorial no siempre les habían garantizado una liquidez óptima, de tal suerte que, para hacer frente a los gastos que habían generado sus casas, incluso se habían visto obligados a granjear por sí mismos algunas de sus propiedades (66). Generalmente se trata de hidalgos rurales, y su ruina económica

(63) Sobre la preferencia cada vez mayor hacia el arriendo como modalidad de cesión dominial en el XVIII/2, véase BARREIRO MALLÓN: 1981, y también PRESEDO GARAZO: 2001: 359-362.

(64) Tal como ha demostrado SAAVEDRA FERNÁNDEZ: 1985: 394 y ss.

(65) Archivo de la Casa de Mirapeixe (A.C.M.) Sección Pardo Montenegro (P.M.), legs.1, 5, 7, 10, 12, 14, 16, 22, 24, 25, 27, 30-35, 37, 38, 40, 42, 43, 45, 47, 48, 54 y 55; y cajas 2, 3 y 5.

(66) Como de hecho venía sucediendo en las comarcas vitivinícolas de la actual provincia de Ourense, tal como ha demostrado DOMÍNGUEZ CASTRO: 1996: 129 y 132.



aparece anunciada a la altura de 1873, aunque ésta no llegará a consumarse hasta comienzos del siglo XX (67), cuando sus patrimonios se vean sometidos irremediabilmente a las consecuencias de la legislación desvinculadora. Entre ellas, podríamos citar a la luguesa Casa-Granxa de Moreda, que pierde la totalidad de las rentas forales que había adquirido en 1872-77 a consecuencia de las 23 redenciones acometidas por distintos colonos enfiteutas suyos en el Partido de O Caurel en 1901-07 (68); y también a la orensana Casa de Souto de Rei, cuya renta foral en vino desciende vertiginosamente desde un índice 100 hasta un 25 entre 1909 y 1918 (69).

Nos hallamos, luego, ante un proceso tardío y selectivo del que salen peor paradas las casas que cuentan con unos ingresos económicos más modestos.

3.2. Los efectos de la ley desvinculadora de 1841

Mayor repercusión tuvo, aunque también selectivamente, la legislación desvinculadora promulgada por el liberalismo, entre la cual merece una atención especial la ley aprobada en 1841, ya que obligaba al reparto definitivo del patrimonio amortizado en torno a los vínculos de la casa (70). Su objetivo consistía en acabar poniendo en el mercado los bienes vinculares que tanto hidalgos como nobles habían inmovilizado durante los siglos modernos, de tal suerte que quedaba estipulado que éstos debían ser objeto de reparto en su totalidad en la tercera generación sucesiva al último «vinculeiro» que los hubiese usufructuado en su integridad. Se trata, por lo tanto, de un intento premeditado de frenar la dinámica de casa que ha-

(67) Coincidiendo con la tendencia regional descrita por VILLARES PAZ: 1982: 323 y ss.

(68) A.C.V., caja 7, s.n. Véase también PRESEDO GARAZO y otros: 1999: 146-149.

(69) A.C.S.R., caja 9, Cuaderno cobrador de rentas forales de la Casa de Souto de Rei.

(70) DOMÍNGUEZ CASTRO: 1992: 37-38.



bía puesto en práctica la nobleza provincial gallega en sus distintos niveles, y que le había permitido, precisamente, consumir su exitosa reproducción social alargada (71).

Desde bien pronto, la clase nobiliaria fue consciente de las graves repercusiones que implicaba su inmediato cumplimiento, por lo que no son escasas las reflexiones en este sentido que se incluyen en los testamentos otorgados por los últimos usufructuantes de los mayorazgos y vínculos gallegos en su integridad a partir de la década de 1841-50. En el de don José Ozores Calo y Romero, señor de Rubiáns, redactado en 1849, se puede leer lo siguiente:

«Quisiera que mi hacienda permaneciese unida como yo la disfrute y lo han hecho mis mayores, y a mi muerte que pasase a su goze y usufructo mi hijo mayor e inmediato subcesor, porque al fin esta fue la voluntad absoluta y respetable de los fundadores, nacio aquel con estos derechos, se educo vajo estas esperanzas y sobre ellas tomo estado, llego a edad adulta y adquirio obligaciones sagradas, y que ahora llorara defraudadas» (72).

A través de argumentos como éste, los jefes de casa pretenden reclamar la atención de sus herederos ante la necesidad de conseguir que el patrimonio vincular permanezca indiviso el mayor tiempo posible, para lo cual es necesario que todos ellos se sometan, incluso con más rigor que en épocas pasadas, a la disciplina centripeta de la casa. No tanto ante la amenaza de una pérdida evidente de su capacidad adquisitiva, sobre todo en el caso de los rentistas laicos cuyos ingresos superan, incluso con creces, los 200 Hls. anuales, sino más bien alentados por el temor que supone la futura división patrimonial que se ha de producir en la generación familiar correspondiente a sus nietos. De hecho, el reparto de los bienes vinculares del señor de Rubiáns todavía dejó en manos de su heredero varón primogénito el 51,57% de los mismos, es decir más del medio reservable estipulado en el texto legislativo (73).

(71) PRESEDO GARAZO: 2001: 276 y ss.

(72) A.H.U.S., P.N., Santiago, leg. 8850, ff.53r.-56v.

(73) PRESEDO GARAZO: 1995: 87-89.



Y lo mismo cabría decir en relación con el patrimonio vincular adscrito a las casas de Terrafeita y Vilamartín, que fue objeto de división en 1839 tras el óbito de don Ramón Tomás Pardo Montenegro, pues su heredero varón primogénito —esto es, don José María— recibió un 68,79% del total (74).

El verdadero problema de estos grandes rentistas laicos aún se habría de plantear luego, en la siguiente generación biológica de la casa, coincidiendo con el reparto del medio reservable; hecho que generalmente se produjo en los últimos años del siglo XIX y primeros del XX. Pero incluso entonces, las familias se esforzaron al máximo por controlar la política matrimonial de la parentela, de tal suerte que parte de los bienes antaño vinculares, asignados ahora a los herederos en diversos cupos, fueron reconvertidos en dotes que se abonaron puntualmente para facilitar el acercamiento a otras casas que disponían de ingresos óptimos, cuando no para concertar matrimonios consanguíneos dentro de la propia familia. Sin ir más lejos, los Ozores de Rubiáns se aproximaron a los Prado del marquesado de Hombreiro, al que fueron a parar las dos legítimas correspondientes a doña María Manuela y doña Ramona Ozores; y a su vez, un segundogénito de Terrafeita y Vilamartín —don Ramón Pardo Montenegro— casó con una pretendiente de la Casa de Rañal.

Este conservadurismo patrimonial, que en ocasiones trae consigo un notable reforzamiento económico, no hubiera sido del todo posible entre estas poderosas familias hidalgas sin el eficaz auxilio de la dinámica de casa, a la cual se seguían sometiendo la mayor parte de sus miembros, tal como había sucedido desde mucho antes de la crisis del Antiguo Régimen. Una prueba evidente de ello la tenemos en el hecho de que hubo simples casas solariegas de patrimonios más modestos que no pudieron hacer frente a la división de sus antiguos haberes vinculares, y que se vieron obligadas a integrarlos en el

(74) A. C.M., P.M., caja 6. Véase también PRESEDO GARAZO: 2001: 596-597.



ANTONIO PRESEDO GARAZO

mercado a través del mecanismo de la compraventa. Entre ellas, podríamos citar —entre otras muchas— a la Casa de Pividal, que puso a la venta en 1862 ciertas propiedades desvinculadas, Goldeiros que lo hizo en 1866, Pazo de Veiga en 1868, y Coto en 1868-1870 (75). Sus escasos ingresos, cuando menos en comparación con los de las grandes casas rentistas capaces de superar los 200 Hls./año, no eran una buena garantía para asegurar nuevas uniones conyugales ventajosas, máxime si se veían disminuidos como consecuencia de los repartos patrimoniales.

Todo parece indicar que la supervivencia socioeconómica de la nobleza provincial gallega, tras la llegada del liberalismo, sólo fue posible finalmente entre aquellas casas que fueron capaces de reforzarse a partir de su característica dinámica centrípeta. No en vano, don Salvador María Quiroga y Puga, señor de la Casa de Lánacara, dejaba estipulado en su testamento otorgado en 1848:

«que asimismo se amen [sus hijos] mutuamente y vivan entre si con la mayor armonia y cariño, que es lo que constituye la prosperidad de las familias» (76).

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- ARITAGA REGO, A. (1984): «La renta foral en Galicia a finales del siglo XIX», *Agricultura y Sociedad*, 30.
- (1991): *A Desamortización na provincia de Pontevedra* (1955-1900), Pontevedra.
- ARITAGA REGO, A. y otros (1991): «Agricultura y capitalismo en Galicia: una perspectiva histórica», en P. SAAVEDRA y R. VILLARES (Eds.): *Señores y campesinos en la Península Ibérica, siglos XVIII-XX*, T. II, Barcelona.
- ARTOLA, M. (1978): *Antiguo Régimen y revolución liberal*, Barcelona.
- BALBOA LÓPEZ, X. (1990): *O monte en Galicia*, Vigo.

(75) PRESEDO GARAZO: 2001: 597.

(76) A.H.U.S., P.N., SANTIAGO: leg. 8848, ff.81r.-82v.



- BARREIRO MALLÓN, B. (1972): «La pragmática de «perpetuación de foros». Intento de interpretación», *Compostellanum*, XVII.
- (1981): «Los contratos de foro y arrendamiento en los siglos XVII y XVIII», en A. EIRAS ROEL et al.: *La Historia social de Galicia en sus fuentes de protocolos*, Santiago de Compostela.
- BAZ VICENTE, M.^a J. (1991): *El patrimonio de la Casa de Alba en Galicia en el siglo XIX*, Lugo.
- (1996a): *Señorío y propiedad foral de la alta nobleza en Galicia, (siglos XVI-XX): La Casa de Alba*, Madrid.
- (1996b): «La pervivencia del régimen foral en la Galicia del siglo XIX vista a través de un grande absentista. La Casa de Alba», en L. Fernández Prieto y X. Balboa López (Eds.): *La sociedad en la España Contemporánea. Mercado y patrimonio*, Santiago de Compostela.
- BOUZA-BREY TRILLO, F. (1955): *El señorío de Villagarcía desde su fundación hasta su marquesado (1461-1655)*, Santiago de Compostela (*Cuadernos de Estudios Gallegos*, Anejo XV).
- BURGO LÓPEZ, M.^a C. (1992): «El señorío monástico gallego en la Edad Moderna», *Obradoiro de Historia Moderna*, 1.
- CARMONA BADÍA, X. (1990): *El atraso industrial de Galicia. Auge y liquidación de las manufacturas textiles (1750-1900)*, Barcelona.
- DOMÍNGUEZ CASTRO, L. (1992): *Viños, viñas e xentes do Ribeiro. Economía e patrimonio familiar, 1810-1952*, Vigo.
- (1996): «Las tierras vinculares orensanas a finales del Antiguo Régimen: origen y formas de explotación», en L. FERNÁNDEZ PRIETO y X. BALBOA LÓPEZ (Eds.): *La sociedad rural en la España contemporánea. Mercado y patrimonio*, Santiago de Compostela.
- EIRAS ROEL, A. (1989): «El señorío gallego en cifras. Nómina y ranking de los señores jurisdiccionales», *Cuadernos de Estudios Gallegos*, XXXVIII.
- GARCÍA ACUÑA, M.^a L. (1995): «El Estado de Rivadavia: formas de cesión y administración del dominio territorial», *Obradoiro de Historia Moderna*, 4.
- (1996): «Mecanismos de control señorial. Los juicios de residencia en el Estado de Rivadavia», *Obradoiro de Historia Moderna*, 5.
- LÓPEZ DÍAZ, M.^a (1991): «Alteraciones en el mapa jurisdiccional gallego durante la edad moderna: las desmembraciones eclesiásticas del siglo XVI», *Estudios Mindonienses*, 7.
- LÓPEZ RODRÍGUEZ, P. (1985): *Campesinos y propietarios: la redención de foros en la provincia de Lugo durante la I República*, Lugo.



ANTONIO PRESEDO GARAZO

- MARTÍNEZ BARBEITO, C. (1978): *Torres, pazos y linajes de la provincia de La Coruña*, A Coruña.
- MIGUÉS RODRÍGUEZ, V. M. (1997): *A fidalguía galega: un breve enxergar histórico a través da Casa de San Fiz de Asma e agregadas*, Santiago de Compostela.
- PÉREZ PICAZO, M.^a T. (1989): «Mayorazgo y desvinculación en el ayuntamiento de Murcia, 1750-1850», *Historia, Instituciones, Documentos*, 16.
- (1990): *El mayorazgo en la historia económica de la región murciana, expansión, crisis y abolición (siglos XVII-XIX)*, Madrid.
- PRESEDO GARAZO, A. (1995): «El dominio de Rubianes en el siglo XIX: Composición del mayorazgo y desvinculación», *Cuadernos de Estudios Gallegos*, XLII.
- (1997): «Estructura y gestión de los patrimonios de la fidalguía gallega en la provincia de Lugo, 1800-1870», en VV.AA.: *VIII Congreso de Historia Agraria*, Salamanca.
- (2001): *Dueños y señores de casas, torres y pazos, 1500-1900 (Contribución al estudio de la fidalguía gallega)*, Santiago, 2 vols., tesis doctoral inédita.
- PRESEDO GARAZO, A. et al. (1999): «Rentistas y foreros: Evolución de la renta agraria en la Galicia oriental, 1828-1922», *Miniús*, VIII.
- QUINTANA GARRIDO, X. R. (1991): «Campesinos que se adaptan y agricultura que se mueve de la historia agraria de la Galicia contemporánea», *Áreas*, 12.
- RÍO CASTELAO (1981): *Aproximación a la Historia rural en la Comarca de la Ulla (siglos XVII-XVIII)*, Santiago de Compostela.
- (1998): *A Galicia clásica e barroca*, Vigo.
- RÍO BARJA, F. (1990): *Cartografía Xurisdiccional de Galicia no Século XVIII*, Santiago.
- RODRÍGUEZ FERREIRO, H. (1981): «La hidalguía del Morrazo en el siglo XVIII: análisis sociológico de un grupo dominante», en A. EIRAS ROEL et al.: *La Historia social de Galicia en sus fuentes de protocolos*, Santiago de Compostela.
- RUIZ TORRES, P. (1981): *Señores y propietarios. Cambio social en el sur del país valenciano, 1650-1850*, Valencia.
- SAAVEDRA FERNÁNDEZ, P. (1985): *Economía, Política y Sociedad: La provincia de Mondoñedo, 1480-1830*, Madrid.
- (1994): *La vida cotidiana en la Galicia del Antiguo Régimen*, Barcelona.



- (1997): «Formación, consolidación e influencia social e cultural da fidalguía, siglos XVI-XVIII», en VV.AA.: *Galicia faiu dous mil anos. O feito diferencial galego. I, Historia*, Santiago de Compostela.
- (1998a): «A vida cotiá da fidalguía pacega», en VV.AA.: *Un percorrido pola Galicia cotiá*, Santiago de Compostela.
- (1998b): «La administración señorial en la Galicia moderna», *Hispania*, LVIII/1.
- SAAVEDRA FERNÁNDEZ, P. y VILLARES PAZ, R. (1985): «Galicia en el Antiguo Régimen: la fortaleza de una sociedad tradicional», en R. FERNÁNDEZ (Ed.): *España en el siglo XVIII. Homenaje a Pierre Vilar*, Barcelona.
- VEIGA ALONSO, X. R. (1999): *O conde de Pallares e o seu tempo, 1828-1908. Aproximación ó activismo das elites na Galicia decimonónica*, Lugo.
- VILLARES PAZ, R. (1981): «Los prorrates de tierras: su utilidad historiográfica», en A. EIRAS ROEL et al.: *La Historia social de Galicia en sus fuentes de protocolos*, Santiago de Compostela.
- (1982): *La propiedad de la tierra en Galicia, 1500-1936*, Madrid.
- (1989): «Carlos III y la temporalidad del foro. Los pleitos sobre despojos», en VV.AA.: *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*, Madrid.
- (1994a): *Desamortización e réxime de propiedade*, Vigo.
- (1994b): «A desamorizaçã dos bens do clero regular na província de Lugo, 1837-51: sua influênciã na transformaçã da propiedade territorial», *Cadernos de Ciencias Sociais*, 2.
- (1997): «Agricultura», en VV.AA.: *Los fundamentos de la España liberal (1834-1900). La sociedad, la economía y las formas de vida*, Madrid.



INSTITUTO SALAZAR Y CASTRO
VICENTE DE CADENAS Y VICENT

CABALLEROS DE LA
ORDEN DE ALCANTARA QUE
EFECTUARON SUS PRUEBAS
DE INGRESO DURANTE
EL SIGLO XVIII



MADRID
Baldagosa